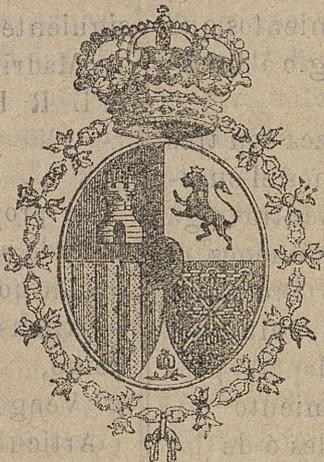


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Así artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero de 1901.)

Seccion segunda.

Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y en-

tendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, por medio del Consejo de Instruccion pública, redactará un cuestionario para cada asignatura, que comprenda el carácter y extension de la misma, á fin de que no se desnaturalice su exposicion en la cátedra ó en el libro de texto y no resulte duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

Este cuestionario, único para el examen de toda clase de alumnos, será redactado de manera que no implique un determinado sentido doctrinal ni un determinado método, y no trazará en ningún caso más que las líneas generales de cada asignatura.

Art. 2.º A fin de que resulte la necesaria unidad en los exámenes de todos los alumnos, así oficiales como no oficiales, tendrán aquellos lugar con sujecion al cuestionario de que trata el artículo anterior y con entera independencia de los programas redactados por el Profesor ó Profesores del establecimiento en que los alumnos sean examinados.

Art. 3.º La adquisicion de libros de texto no es obligatoria para los alumnos, los cuales



podrán estudiar por los que mejor estimen, siempre que adquieran los conocimientos que constituyen la asignatura con arreglo al cuestionario oficial.

Art. 4.º Mientras no se establezca con tres meses de anticipación á los exámenes el cuestionario único de que se trata ó mientras siga rigiendo en cualquier clase de exámenes el programa particular del Profesor ó Profesores del establecimiento que examina, los alumnos de enseñanza no oficial podrán adoptar para su examen en cualquier establecimiento público los textos y programas oficiales ó de los Profesores del Estado que mejor estimen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio García Alix*.

(Gaceta del 2 de Febrero de 1901.)

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: La amplitud dada en el artículo 7.º del reglamento provisional de la Investigación de la Hacienda pública de 30 de Enero próximo pasado al precepto contenido en el último párrafo del art. 1.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1899 que reorganizó dicho servicio, si bien se inspiró, sin duda, en motivos merecedores de atención, no resulta ciertamente en armonía con las facultades que por la ley vienen atribuidas en materia análoga á otros Centros dependientes de este Ministerio.

Para evitar tales diferencias y mantener dentro del orden conveniente y debido las funciones de la Dirección general que tiene á su cargo el servicio expresado, se hace preciso modificar el precepto y artículo citados; y á tal efecto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la

honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Manuel Allende Salazar*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 7.º del reglamento provisional de la Investigación de la Hacienda pública de 30 de Enero último, se entenderá redactado en los siguientes términos: «El nombramiento, remoción y destino del personal de la Investigación corresponde al Ministro de Hacienda. La designación de los puntos en que ha de prestar servicio se hará á propuesta ó con audiencia de la Dirección general.»

Art. 2.º Se declara modificado, en armonía con lo que determina el precedente artículo, lo establecido en el último párrafo del artículo 1.º de Mi decreto de 14 de Noviembre de 1899.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Manuel Allende Salazar*.

(Gaceta del 25 de Enero de 1901.)

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe núm. 10, hoy 9, clase 5.ª, de la tarifa 1.ª, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente sobre inclusión en el núm. 9 de la clase 5.ª de la tarifa 1.ª de la venta al por mayor de pescado en escabeche.

Resulta de antecedentes que con fecha 30 de Octubre último uno de los individuos del gremio fué requerido por el Investigador del gremio para que reconociese y confesase que, dados los términos en que venía ejerciendo su industria, debía pasar á tributar por el número 3.º de la tarifa 1.ª, clase 3.ª,

que se refiere á los vendedores al por mayor de bacalao, especias, frutos coloniales, azúcares, chocolates y conservas alimenticias de todas clases. El requerido firmó el acta y quedó obligado al pago del tributo como incluído en el número 3.º de la tarifa 1.ª, clase 3.ª

Enterado el gremio de vendedores de pescados frescos y salados al por mayor, por instancia fecha 7 de Diciembre último, después de relatar lo ocurrido y de protestar de ello, exponen: que no existen motivos legales para cambiar de clase dentro de la misma tarifa por el hecho de vender pescado en escabeche; que la venta de éste la vienen efectuando constantemente, sin que se les haya molestado ni impedido, constituyendo el escabeche un artículo de venta propio del gremio; que procede la adición del epígrafe 9.º, tarifa 1.ª, clase 5.ª, en la siguiente forma: «y escabeches en barriles ó latones», y que se anule el acta firmada por su compañero.

La Direccion general de Contribuciones, teniendo en cuenta lo alegado por el gremio, la práctica constante y la semejanza á los efectos de la venta entre el pescado salado y el escabeche, propone:

1.º Que se lleve á efecto la adición que se pretende por el gremio en el epígrafe 9.º, clase 5.ª de la tarifa 3.ª, y

2.º Que no procede resolver en este expediente sobre la nulidad del acta firmada por el agremiado Don Nicolás Perez Rivera, por tener que seguir para obtener ese resultado distinto procedimiento del que se ha empleado.

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que, no obstante ser conservas alimenticias los escabeches de pescados, el hecho de su venta por los dedicados á la de pescado fresco y salado no es motivo bastante para que paguen una cuota distinta señalada á otra clase de la tarifa 1.ª:

Considerando que, facultados los industriales recurrentes para la venta de pescados en salazón, no parece equitativo prohibirles la del mismo artículo en escabeche, ya que los pescados preparados en una ú otra forma son conservas alimenticias:

Considerando que el enunciado general del grupo que comprende el núm. 3.º de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, si bien no excluye los alimentos conservados por la salazón ó el escabeche, dice relacion más directa á otros productos y á las sustancias alimenticias conservadas por distintos procedimientos que los indicados, constituyendo su renta, en realidad, una industria diferente de la que se trata.

El Consejo opina que procede resolver de conformidad con la propuesta formulada por la Direccion general de Contribuciones de 14 de Diciembre último.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo que de conformidad con lo resuelto, se rectifique de oficio la clasificacion hecha al industrial D. Nicolás Perez Rivera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1901. —Allendesalazar.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Poggio y Alvarez solicitando que los plátanos y tomates de produccion de Canarias se despachen por la Aduana de Barcelona en la misma forma en que venía haciéndose hasta 1.º de Diciembre último, ó sea levantándose y entregándose á los importadores sin pérdida alguna de tiempo á fin de evitar toda avería; y

Considerando que dichas mercancías, como todas las demás hortalizas y frutas verdes de igual origen, son libres de derechos de entrada en la Península é islas Baleares; por cuya circunstancia no hay inconveniente alguno en conceder para su despacho las posibles facilidades en forma análoga á la autorizada para otras mercancías de urgente levante por el artículo 79 de las Ordenanzas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado disponer que las hortalizas y frutas verdes producto de las islas Canarias se descarguen y

despachen en los puertos de la Península é islas Baleares inmediatamente después de su llegada, con las solas formalidades del reconocimiento y comprobacion del origen y la de asegurar la oportuna presentacion del documento de despacho.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1901.—*Allendesalazar*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 24 de Enero de 1901.)

Seccion cuarta.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

CONCURSO ÚNICO.

MESES DE FEBRERO DE 1901.

Relacion de las Escuelas vacantes en esta provincia que han de ser provistas por **curso único**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento orgánico de 27 de Julio de 1900.

	De niños.	
		Sueldo. Pesetas.
Cubillas de Santa Marta..	625	
Melgar de Arriba..	625	
La Parrilla..	625	
Vega de Ruiponce..	625	
Villabañez..	625	
<i>De niñas.</i>		
Santa Eufemia..	625	
Cubillas de Santa Marta..	250	
<i>Mixtas.</i>		
Olmos de Esgueva..	625	
Aldea de San Miguel..	610	
Bocigas..	450	
Velascálvaro..	350	
Puras..	276	

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que en el plazo de treinta días presenten los aspirantes en la Secretaría de esta Corporacion sus solicitudes acompañadas de los documentos que exige el mencionado art. 26 del Reglamento orgánico de provision de Escuelas.

Valladolid 5 de Febrero de 1901.—El Gobernador Presidente, *José Díaz de la Pedraja*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

Núm. 194.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la eleccion de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Domingo Rodriguez Platón
David Matachana Yañez
Antonio Cantalapiedra Hidalgo
Jacobo Martin Vegas
Esteban Ampudia Gomez
Santos Bayón del Toral
Buenaventura Estébanez Delgado
Cipriano Manrique Cantalapiedra
Segundo Nieto Martin
Crisanto Ruiz Labajo
Francisco Gutierrez Obregon

Señores contribuyentes.

D. Mariano Cantalapiedra Lorenzo
Antonino Sanz Alonso
Angel Ampudia Obregon
Francisco Cantalapiedra Cantalapiedra
Cipriano Tejedor Rodriguez
Manuel Diaz Mendivil
Tomás Bayón de Bayón
Delfin Bayón de Bayón
Sandalio Sanz Alonso
Calixto Cantalapiedra Hidalgo.
Eduardo Lázaro Lorenzo
Gregorio Cantalapiedra Recio
Agustin Nancelares Diez
Pedro Platón Mena
Faustino Rico Velasco
Cipriano Pérez Nuño
Claudio Lorenzo Martin
Enrique Labajo Recio
Victor Mena Perez
Rosauo Lorenzo Ampudia
Roque Sanz Alonso
Luis Bayón Lorenzo
Luis Cantalapiedra Recio
Toribio Virgel Recio
Santiago de la Nogal Castillo
Antonio Ferrero Sastre

D. Eucario Lorenzo Velarde
 Pedro Lorenzo Velarde
 Toribio Bayón Cano
 Constantino Lázaro Lorenzo
 Cándido Hidalgo Villanueva
 Sergio Ampudia Gomez
 Vicente Lorenzo Labajo
 Luis Hidalgo Villanueva
 Serapio Cantalapiedra Recio
 Donato Sanz Espeso
 Carlos Mena Ampudia
 Antonio Criado Gonzalez
 Bernardino Moyano Cano
 Roman Lorenzo Vegas
 Rufino Cantalapiedra Ampudia
 Bernardino Martin Manrique
 Victor Pedrosa Estébanez
 Víctor Moyano Moyano

Esta lista es copia de la provisional publicada en primero de Enero último; y en vista de no haberse producido reclamacion alguna contra la misma, el Ayuntamiento ha acordado en sesion del día veintitres de los corrientes declararla definitiva y que se haga pública á los efectos prevenidos por el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

La Seca 30 de Enero de 1901.—El Alcalde accidental, David Matachana.—El Secretario del Ayuntamiento, Adolfo Costales.

Seccion quinta.

Núm. 220.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 57 del registro.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Enero de mil novecientos uno, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza, seguidos por Doña Juliana Rodríguez Clemente, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador

D. Antonio Bujedo Cepeda y defendida por el Licenciado D. Teodosio Infante Paniagua, con Doña Sebastiana Valbuena Gonzalez y Doña Ramona Pí, sus convecinos, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre nulidad ó rescision de una escritura de venta; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por Doña Juliana Rodríguez de la Sentencia dictada por el Juzgado de la Plaza con fecha cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Juan Toledo.—Vistos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la apelante la sentencia dictada por el Juzgado del distrito de la Plaza con fecha cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, por la cual se declara que D.^a Juliana Rodríguez Clemente en la representacion que ostenta no ha probado como debiera su accion y demanda, no habiendo lugar á declarar nula ni rescindible la Escritura de venta de nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, y se absuelve de dicha demanda á las demandadas D.^a Ramona Pí y D.^a Sebastiana Valbuena, sin hacer especial condenacion de costas de primera instancia. Y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la citada demandada D.^a Ramona Pí.—Así por esta nuestra Sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Alberto Blanco Bohigas.—Mariano Laspra.—J. Toledo.—Francisco Roa Lopez.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de las demandadas.

Para que así conste y tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido y firmo en Valladolid á treinta y uno de Enero de mil novecientos uno.—Fulgencio Palencia.

NUM. 206.

Don Francisco Velez y Velez, Licenciado en Derecho y Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador D. Isaac Bustos Ruiperez, en nombre de Doña Petra Ruiz Gonzalez, vecina de Valladolid, para litigar en tal concepto con D. German Revilla, vecino de Esguevillas, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion, dicen lo siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Valoria la Buena á veintidos de Enero de mil novecientos uno, el Sr. D. Luis Hebrero Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda de pobreza, instada á nombre de Doña Petra Ruiz Gonzalez, vecina de Valladolid, representada por el Procurador D. Isaac Bustos Ruiperez, bajo la direccion del Letrado don Cesáreo M. Aguirre, para litigar en tal concepto con D. German Revilla, vecino de Esguevillas, en reclamacion de mil pesetas, importe de rentas vencidas y no satisfechas, y en cuya demanda ha sido tambien parte el Sr. Liquidador de Derechos reales de este partido, en representacion del Sr. Abogado del Estado; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro á Doña Petra Ruiz Gonzalez, vecina de Valladolid, pobre en el sentido legal, y en tal concepto con derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley, para que sea asistida y pueda litigar con D. German Revilla, vecino de Esguevillas, en reclamacion de mil pesetas.

Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, y caso de que el demandante no solicite que se le notifique

personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Hebrero.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Luis Hebrero Martin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Valoria la Buena, en la Audiencia pública celebrada en el día de hoy veintidos de Enero de mil novecientos uno, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Francisco Velez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original á que me remito caso necesario. Y en cumplimiento á lo ordenado, pongo y firmo el presente testimonio en Valoria la Buena á primero de Febrero de mil novecientos uno.—Francisco Velez.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1901.

De conformidad á lo dispuesto en la Instruccion de 26 de Abril último, en los pueblos y días que se expresan á continuacion, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del actual año.

1.ª zona de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, Doña María de Molina, núm. 10.

Recaudador: D. Andrés Peláez de Celis.

Auxiliares: D. Benito Gonzalez y D. Santos Vila.

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
Esguevillas	9 y 10 de Febrero.
Piña de Esgueva	11 de id.
Castrillo-Tejeriego	12 y 13 de id.
Villanueva de los Infantes	14 de id.
Olmos de Esgueva	15 de id.
Villarmentero	16 de id.
Villavaquerín	17 y 18 de id.
Castronuevo	19 y 20 de id.

2.ª zona de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, Doña María de Molina, núm. 10.

Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.

Auxiliares: D. Eusebio Rodriguez Perez y D. Cecilio Torres.

Fuensaldaña	9 y 10 de Febrero.
Laguna	9 y 10 de id.
Géria	11 y 12 de id.
Simancas	11 y 12 de id.
Tudela de Duero	13, 14 y 15 de id.
La Parrilla	13 y 14 de id.
Puente Duero	15 de id.
Zaratan	16 y 17 de id.
Villanubla	16 y 17 de id.
Robladillo	18 de id.
Arroyo	18 de id.

2.ª zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.

Auxiliares: D. Eusebio Rodriguez Buñuel y D. Santos Vila.

Rodilana	11 y 12 de Febrero
Rueda	13, 14 y 15 de id.
La Seca	13, 14 y 15 de id.
Villanueva de las Torres	10 de id.
Medina del Campo	19, 20, 21 y 22 de id.
Pozaldez	16, 17 y 18 de id.
Ventosa de la Cuesta	9 de id.
Carpio	23 y 24 de id.
Villanueva de Duero	25 y 26 de id.
Serrada	27 y 28 de id.

Unica zona de Medina de Rioseco.

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: D. Leon Diez Alvarez.

Auxiliares: D. Nemesio Rueda, D. Gustavo Martin, D. Isidoro Cuesta, D. Quintin Ramirez, D. Teodoro de la Rosa y D. Matías Hidalgo.

Berrueces	9 y 10 de Febrero.
Castromonte	9 y 10 de id.
Montealegre	11 y 12 de id.
Moral de la Paz	11 y 12 de id.
Morales de Campos	13 y 14 de id.
Mudarra	14 de id.
Palacios	15 y 16 de id.
Villabrágima	11 y 12 de id.
Villagarcía	13 y 14 de id.

Villalba del Alcor	9 y 10 de id.
Villamuriel	17 de id.
Villanueva S. Mancio	13 de id.

Unica zona de Nava del Rey.

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.

Auxiliares: D. Paulino Asenjo y D. Manuel Albertos.

Castrejon	9 y 10 de Febrero.
Fresno el Viejo	11, 12, y 13 de id.
Torrecilla de la Orden	11, 12 y 13 de id.

Unica zona de Tordesillas.

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.

Auxiliares: D. Felipe de la Calle Sahugo, D. Lope de la Calle Lozano y D. Eusebio Manrique.

Velliza	9 y 10 de Febrero
Villán de Tordesillas	9 de id.
Matilla de los Caños	10 de id.
Bercero	11 y 12 de id.
Berceruelo	12 de id.
Villalbarba	13 y 14 de id.
Urueña	15 y 16 de id.
Villardefrades	15 y 16 de id.
Pobladura	17 de id.
Tiedra	17 y 18 de id.
Velilla	11 de id.
Casasola	13 y 14 de id.
Benafarces	18 de id.

Unica zona de Valoria la Buena.

La oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: D. Isaac Bustos Ruiperez.

Auxiliar: D. José Camino Madrueño.

Cigales	9 y 10 de Febrero.
Mucientes	9 y 10 de id.
Corcos	14 y 15 de id.
Trigueros	16 y 17 de id.
Villafuerte	13 de id.
Amusquillo	13 de id.
Encinas	12 de id.
Canillas	12 de id.
Torrefombellida	18 de id.
Castroverde	14 de id.
Villaco	14 de id.

Unica zona de Villalon.

Oficina recaudatoria en Villalon.

Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.

Auxiliares: D. Cándido Soto, D. Octaviano Herreras, D. Felipe de la Calle y D. Santos Vila.

Herrin	9 y 10 de Febrero.
Villabarúz	9 de id.
Villacarralon	10 de id.
Fontihoyuelo	9 de id.
Villacid	11 y 12 de id.
Ceinos de Campos	11 y 12 de id.
Barcial de la Loma	11 y 12 de id.
Union (La)	15 y 16 de id.
Roales	13 y 14 de id.
Quintanilla del Molar	13 y 14 de id.
Valdunquillo	13 y 14 de id.
Vega de Ruiponce	15 y 16 de id.
Bustillo de Chaves	10 de id.
Villalba de la Loma	17 de id.
Bolaños	15 y 16 de id.
Melgar de Abajo	17 de id.
Castroponce	17 de id.

Unica zona de Olmedo.

La oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: D. Andrés Peláz de Celis.

Auxiliares: D. Fernando Alonso y D. Faustino Hernandez.

Ataquines	12 y 13 de Febrero.
Muriel	12 y 13 de id.
Salvador de Zapardiel	11 de id.
San Pablo de la Moraleja	11 de id.
Matapozuelos	15 y 16 de id.
Valdestillas	15 y 16 de id.
Villalba de Adaja	17 de id.
Hornillos	17 de id.
Aguasal	18 de id.
Llano de Olmedo	18 de id.
Fuente Olmedo	19 de id.
Bocigas	19 de id.
Almenara	20 de id.
Puras	20 de id.
Ramiro	21 de id.
La Zarza	21 de id.
Olmedo	22, 23 y 24 de id.
Alcazarén	22 y 23 de id.
Pedrajas de San Esteban	25 y 26 de id.
Iscar	25 y 26 de id.
Mojados	27 y 28 de id.
Cogeces de Iscar	27 de id.
Megeces	28 de id.

1.^a zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en San Vicente del Palacio.

Recaudador: D. Amalio Labajo Cendon.

Auxiliar: D. Mariano Labajo Cendon.

Bobadilla del Campo	11 de Febrero.
Brahojos de Medina	12 y 13 de id.
Campillo	14 de id.
Cervillego de la Cruz	15 de id.
Fuente el Sol	16 de id.
Gomeznarro	10 de id.
Lomoviejo	17 y 18 de id.
Velascalvaro	19 de id.
Rubí de Bracamonte	20 de id.

2.^a zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Quintanilla de Abajo.

Recaudador: D. Tomás Pelaz Diez.

Auxiliares: D. Gregorio Peñas y D. Nicolás Palacios Lázaro.

Campaspero	13 y 14 de Febrero.
Torrescárcela	13 de id.
Valbuena de Duero	14 y 15 de id.
Padilla de Duero	15 y 16 de id.
Montemayor	15 y 16 de id.
Traspinedo	17 de id.
Sardon de Duero	17 de id.
Santibañez	18 de id.
Olivares de Duero	18 de id.
Quintanilla de Abajo	19 y 20 de id.

Lo que como ampliación al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 4 del actual se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de referencia.

Valladolid 5 de Febrero de 1901.—El Arrendatario, *Andrés Peláz*.

VALLADOLID.—1901.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.